

“Fideicomiso Inmobiliario
Poder Judicial 2015”

Políticas de Inversión en Títulos Valores

JUNIO 2015

Índice

POLÍTICAS DE INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES

Objetivo

Responsabilidad de informar

Definición de Riesgos

Riesgo de Liquidez:

Riesgo de variación de la tasa de interés:

Riesgo de crédito:

Riesgo de reinversión:

Riesgo cambiario:

Riesgo de custodia:

Lineamientos de políticas de inversión en títulos valores para el Fideicomiso

Mitigación de riesgo de liquidez

Mitigación del riesgo de crédito

Mitigación del riesgo de variación de tasas de interés

El objetivo de la cartera de inversiones no es especulativo, sino asegurar el pago de las obligaciones del fideicomiso.

Mitigación del riesgo de reinversión

Mitigación del riesgo cambiario

Mitigación del riesgo de custodia

POLÍTICAS DE INVERSIÓN EN TITULOS VALORES

Objetivo

El objetivo de este documento es definir las políticas a seguir por la Unidad Administradora del Fideicomiso Inmobiliario del Poder Judicial, para la utilización de los recursos financieros, momentáneamente ociosos, de tal manera que se inviertan en instrumentos financieros y/o títulos valores, con las mejores condiciones existentes en el mercado, en cuanto a rentabilidad, seguridad y cumpliendo de las condiciones negociadas con los emisores.

Responsabilidad de informar

La Unidad Administradora del Fideicomiso Inmobiliario del Poder Judicial preparará y presentará al Comité de Vigilancia y Auditoría, al Fiduciario y al Fideicomitente y a solicitud de parte interesada, según la periodicidad con que sea requerido, los estados financieros mensuales, del mes inmediato anterior, con sus notas complementarias, previa autorización del Fideicomitente a través de sus representantes, en los cuales deberá clasificar las inversiones en títulos valores, de acuerdo con los tipos de instrumentos financieros que la conforman. Adicionalmente, en el mes de enero de cada año, la UAP presentará a conocimiento del Comité de Vigilancia y Auditoría, al Fiduciario y al Fideicomitente un Flujo de Fondos proyectado.

Definición de Riesgos

Riesgo de Liquidez: El Fideicomiso debe asegurar un calce adecuado de su cuenta de efectivo con las cuentas de inversiones en valores, de forma tal que siempre cuente con el efectivo necesario para hacerle frente a sus obligaciones. Existe el riesgo de que los instrumentos financieros adquiridos no cuenten con la liquidez necesaria y por ende, se incurra en ajustes en el precio de los títulos valores o mayores costos para lograr alcanzar la liquidez requerida por el Fideicomiso.

Riesgo de variación de la tasa de interés: Esta eventualidad está asociada al precio de los títulos valores que conforman la cuenta de inversiones. Debido a que los precios de los títulos valores que componen la cartera de instrumentos financieros pueden verse afectados ante variaciones de las tasas de interés. Ante un incremento de las tasas de interés, el precio de los títulos valores puede verse reducido, por tanto, afectar el desempeño del fideicomiso.

Riesgo de crédito: Es el riesgo de que uno de los emisores de los títulos valores en que invierte el Fideicomiso no pueda hacer frente a sus obligaciones, con lo cual habría una reducción de la cuenta de inversión y el fideicomiso perdería parte de sus

inversiones. La falta de solvencia del emisor está compuesta por aspectos de incapacidad de pago de intereses y principal por parte de los emisores en la fecha pactada.

Riesgo de reinversión: Es el riesgo de que el Fideicomiso no tenga la posibilidad de renovar los títulos valores en las mismas condiciones. Por ejemplo, que se enfrente una disminución de las tasas de interés, imposibilidad de renovación de la inversión, escasez de títulos valores y la inexistencia de instrumentos financieros con la calidad de crédito establecida en estas políticas.

Riesgo cambiario: Es el riesgo que asume el Fideicomiso cuando adquiere títulos valores en una moneda diferente a sus pasivos, por tanto en función de la evolución del tipo de cambio podría darse una pérdida o menor rendimiento.

Riesgo de custodia: Es el riesgo de que los títulos valores del Fideicomiso no estén protegidos ante reclamaciones de los acreedores de quienes custodian dichos valores.

Lineamientos de políticas de inversión en títulos valores para el Fideicomiso

Mitigación de riesgo de liquidez

Dadas las obligaciones del Fideicomiso: pago de proveedores, pago de intereses, pago del principal de las obligaciones financieras y demás gastos de administración y operación, la política de inversión del fideicomiso debe prioritariamente atender estos compromisos y crear Reservas de Garantía que se consideren necesarias para la atención de estas obligaciones. Las inversiones en títulos valores deberían tener un plazo igual o inferior al vencimiento de las obligaciones y deberán tener una adecuada liquidez.

Mitigación del riesgo de crédito

1.4.2.1 Bonos, papel comercial y depósitos bancarios

El Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial podrá invertir en:

- Títulos emitidos por el Gobierno de la República de Costa Rica o sus instituciones, tales como Banco Central, Ministerio de Hacienda, Bancos Públicos e Instituciones Autónomas. El Banco de Costa Rica será considerado como alternativa de inversión.
- Títulos emitidos por empresas privadas, con calificación de riesgo local AAA, en este caso, las inversiones no deberán superar el 15% de la cartera de inversiones.
- Otros instrumentos de captación disponibles en el Sistema Bancario Nacional (SBN) podrían ser considerados, tales como: Cuenta Corriente, Certificados de Depósitos a Plazo, Cuentas Electrónicas, Inversiones de Corto Plazo e Inversiones de Corto Plazo Tasa Pactada siempre y cuando el subyacente sea emitido por el Gobierno de la República de Costa Rica y/o bancos públicos.

1.4.2.2 Fondos de inversión

En materia de fondos de inversión, se podrá adquirir cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1 Fondos de Inversión abiertos de renta fija (títulos valores de deuda).
- 2 Debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNV).
- 3 El valor de las participaciones adquiridas por el Fideicomiso en un fondo de inversión no deben representar más del 20% del valor de los activos netos de dicho fondo.
- 4 La distribución de inversión entre fondos del mercado de dinero y el resto de fondos permitidos debería respetar los plazos de vencimientos de las obligaciones del fideicomiso.
- 5 Los fondos permitidos será 100% de deuda pública.

1.4.2.3 Reportos tripartitos

En materia de reportos, se podrá establecer reportos como vendedor a plazo, cuando se presente los siguientes requisitos:

- Con puestos de bolsa cuyo patrimonio sea igual o superior a ₡1.000.000.000,00 (mil millones de colones).
- Que el puesto de bolsa tenga políticas de inversión que sean de satisfacción del Fideicomitente.
- El Fideicomiso también podrá tomar posición como comprador a plazo, esto solamente con la finalidad de atender necesidades de liquidez.

- El subyacente de los reportos deberá cumplir con las condiciones del punto 1.4.2.1.

Mitigación del riesgo de variación de tasas de interés

La cartera en títulos valores se valorará a precios de mercado en forma mensual, cuando corresponda, con la finalidad de comparar el valor registrado con el precio de mercado y adicionalmente, el precio de mercado con el precio mínimo aceptable para obtener la rentabilidad objetivo para la cartera.

El objetivo de la cartera de inversiones no es especulativo, sino asegurar el pago de las obligaciones del fideicomiso.

Mitigación del riesgo de reinversión

Se buscará que los vencimientos de los títulos valores no se encuentren concentrados en una misma fecha o en fechas muy cercanas, para evitar renovar el monto total de inversiones en las mismas condiciones ofrecidas por el mercado. Si en determinado momento las tasas de interés de reinversión no son favorables para alcanzar el rendimiento mínimo satisfactorio, la administración del Fideicomiso deberá valorar situarse en el corto plazo para esperar mejores condiciones de inversión.

Mitigación del riesgo cambiario

El Fideicomiso no asumirá posiciones especulativas con títulos valores en monedas diferentes a las de sus pasivos. Salvo previa autorización del Fideicomitente.

Mitigación del riesgo de custodia

En el caso de inversiones en el exterior, se le recomienda a la administración del fideicomiso que la custodia de estos títulos radique en una entidad diferente al intermediario bursátil del exterior, que ejecuta las órdenes en el mercado internacional.

San José, 6 de enero de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016005768).

AVISO N° 2-2016

ASUNTO: Reiteración del Aviso N° 6-2012 “Necesidad de Aval del Consejo Superior para realizar cambios a la modalidad de trabajo y organización ya realizadas”

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 108-15 celebrada el 10 de diciembre de 2015, artículo XXI, dispuso reiterar el aviso N° 6-2012, que literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión N° 105-11, celebrada el 15 de diciembre de 2011, artículos LVII, acordó comunicarles que se deben respetar las políticas institucionales respecto a los despachos modelo, y los que hayan sido intervenidos en su organización y funcionamiento (aplicación de la oralidad, expediente electrónico, rediseño de procesos, acreditación de calidad del proceso GICA, entre otros), independientemente de los jueces o juezas que integren el despacho, y por ello cualquier cambio en la organización y modalidades de trabajo debe contar con el aval de este Consejo, y responder a esas políticas, sin que se encuentre a disposición del Consejo de Jueces o de los jueces coordinadores o tramitadores el cambio ya implantado”.

San José, 12 de enero de 2016.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016005764).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-008765-0007-CO que promueve

Wilfredo de Jesús Molina Camacho, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos de veinte de enero de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Wilfredo de Jesús Molina Camacho, para que se declare la inconstitucionalidad de la frase final del artículo 5° de la Ley N° 7302, “Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al presupuesto nacional, de otros regímenes especiales y reforma a la ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta”, y el artículo 15 del Reglamento a esa Ley -Decreto Ejecutivo N° 33080-MTSS-H-, por estimarlos contrarios al artículo 57 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional en la materia. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio de Hacienda. Señala que laboró para el Tribunal Supremo de Elecciones y se jubiló bajo el régimen de la Ley N° 7302. Añade que al momento de otorgársele su pensión, se omitió considerar, como parte de los rubros, el plus denominado “responsabilidad en el ejercicio de la función electoral “-REFE-, establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en los Decretos N° 3-2001, N° 13-2001 y N° 3-2009. Indica que durante su relación de trabajo se le hizo el rebajo de la cotización considerando todo su salario, incluso el plus salarial REFE. Insiste en que, pese a haber disfrutado del plus REFE, durante el período en que fue trabajador activo y que fue incluido en el cálculo de la cuota para la pensión que se le rebajaba, al momento de pensionarse no se tomó en cuenta para hacer el cálculo de la suma de pensión que le correspondía. Agrega que la jurisprudencia constitucional planteó la tesis que todos los rubros salariales sobre los cuales se ha cotizado deben tomarse en cuenta. Cita las sentencias de este Tribunal N° 2009-4960 -al disponer que el artículo 5 impugnado debía incorporar la carrera profesional como una de los componentes para el cálculo de la jubilación o pensión-; N° 5284-2012 -en que se incorpora el plus desarraigo-; y N° 2013- 015346 -que admitió la incorporación del plus materia registral-. Estima que las normas impugnadas por omisión no incluyen el plus REFE, que es tomado en cuenta para hacer la rebaja de la cotización para pensionarse, pero no para el cálculo del monto de la pensión; omisión que lesiona el artículo 57 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional citada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional al existir un asunto pendiente de resolver ante el Juzgado de Seguridad Social, del Primer Circuito Judicial de San José bajo el expediente N° 15-001649-1102-LA. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en